MUNICIPIO DE CORRALES

ADICION N° 1 A LA *ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº* MC-MDC- 014 DE 2024

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	LAURA CATALINA PARRA PINEDA Cedula No 1.057.593.512 NIT: 1.057.593.512-1
OBJETO	REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACA INCLUYENDO APOYO PARA PARA EL DESARROLLO DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN VITAMINIZACIÓN PECUARIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANINOS EN SITUACIÓN DE CALLE, POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.
PLAZO	El plazo de ejecución será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2024, inclusive y/o hasta agotar el presupuesto oficial..
FECHA CONTRATO	25 DE ABRIL DE 2024
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000), y un valor a Precios Unitarios por valor de la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS ($6.744.100))
VALOR ADICIONAL	DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MC. ($12.260.000)
VALOR TOTAL	CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOs ($ 42.260.000).

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte LAURA CATALINA PARRA PINEDA Cedula: No 1.057.593.512, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, a la aceptación de oferta ***Nº* MC-MDC- 014 DE 2024**, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA ***Nº* MC-MDC-014 DE 2024**el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. 2) Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: REALIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ADELANTA EL MUNICIPIO DE CORRALES DEPARTAMENTO DE BOYACA INCLUYENDO APOYO PARA PARA EL DESARROLLO DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN VITAMINIZACIÓN PECUARIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANINOS EN SITUACIÓN DE CALLE, POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE., El cual se encuentra vigente y en ejecución. 3) Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado “Autonomía de la voluntad”, las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los

Edificio Administrativo- Calle 8 N° 3-40 - Cód Postal 152060
Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co Correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co Tel: 8174434

principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Que mediante Concepto jurídico1 , la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. 6) Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 3 de diciembre de 2024, documento que hace parte integral del presente otro si modificatorio 7) el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. I. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. 8) Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y

Edificio Administrativo- Calle 8 N° 3-40 - Código Postal 152060
Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co Correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co Teléfono: 8174434

adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. 8) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir el modificatorio y adicional respectiva. 10) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **MC-MDC- 014 DE 2024**en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:-ADICIONAR** en valor la aceptación de Oferta inicial N **MC-MDC- 014 DE 2024** en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MC. ($12.260.000) **. PARÁGRAFO**. Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato **MC-MDC- 014 DE 2024** será de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOs ($ 42.260.000).Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º 2024000863 de 5 de diciembre de 2024**. CLAUSULA SEGUNDA.** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta **MC-MDC- 014 DE 2024**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Corrales a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024

EL MUNICIPIO,

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA,

LAURA CATALINA PARRA PINEDA
Cedula No 1.057.593.512
NIT: 1.057.593.512-1

Edificio Administrativo- Calle 8 N° 3-40 - Cód Postal 152060
Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co Correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co Tel: 8174434